



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100107-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. - ETB
Demandado: Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P y otro
Asunto: Rechaza demanda

Por auto del 23 de agosto de 2021¹, el Despacho inadmitió el presente medio de control por adolecer defectos formales y le concedió a la parte actora un término de diez días para que lo subsane según lo señalado.

De conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el rechazo de la demanda procede:

“RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término señalado en auto del 23 de agosto de 2021, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P. – ETB** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y el señor **EISENHOWER ZAMORA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase a la parte demandante la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y archívese la actuación previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; juan.gutierrezm@etb.com.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito

¹ Ver documento digital “04.- 23-08-2021 AUTO INADMITE DEMANDA”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202100107-00
Actor: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. - ETB
Demandado: Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P y otro
Rechaza demanda

Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ffdc2391dd9d0d4b147d7e8f1dba49f09c07161027f8431ca705239a086393**
Documento generado en 07/02/2022 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>